



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con el oficio de la Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur y anexos; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **013019**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil doce.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a la Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, **rindiendo informe en esta acción de inconstitucionalidad**, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

En términos de los artículos 4°, último párrafo, 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de dicha ley, se tienen por designados **delegados** y **domicilio** de dicha autoridad, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En virtud de que los promoventes no acompañaron los antecedentes legislativos de la norma impugnada, requerida por auto de uno de febrero de este año, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de su artículo 1°, se les requiere nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, den cumplimiento a lo

solicitado, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia del informe dése vista a la Procuradora General de la República.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

